



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002683 DE 2022

(21 DIC 2022)

Por la cual se efectúa una tercera asignación de recursos del proyecto de inversión
"Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional"

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el derecho fundamental a la salud, establece en el literal b) de su artículo 10 que las personas tienen derecho a *"recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno"*, incluidos los nacionales de países fronterizos.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-834 de 2007, indicó que todos los extranjeros que se encuentren en Colombia tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de necesidad y urgencia con el fin de atender sus necesidades más elementales y primarias y reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que los extranjeros: (i) deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos; (ii) tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos los residentes en Colombia; y, (iii) tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de urgencia con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud.

Que las atenciones que se realizan a todos los extranjeros en el territorio colombiano, que no se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se realizan por el servicio de urgencias, siendo una de las principales causas de consulta, la atención materna relacionada con el feto y la cavidad amniótica, los posibles problemas del parto, así como otros trastornos relacionados principalmente con el embarazo.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de *"impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones"*.

Que el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, señala que les corresponde a los

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una tercera asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional"

departamentos, en materia de prestación de servicios de salud, "ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente", función que de igual manera les compete a los distritos, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la precitada Ley.

Que el artículo 53 del Decreto 1793 de 2021 señalaba que en los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluiría una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para, financiar entre otros "programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el Artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012".

Que el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) es una herramienta a cargo del Departamento Nacional de Planeación que tiene por finalidad orientar la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles que busquen mejorar los niveles de calidad de vida de los colombianos, fomentar el cumplimiento de objetivos del Gobierno y el logro de resultados con eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio registró en la vigencia fiscal 2020 el proyecto de inversión con código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional", que tiene como fuente de financiación, recursos que ascienden a la suma de USD 12.070.420, provenientes de los convenios no reembolsables 5172 /GR- CO y GRT/CF- 18408-00 financiados por el BID y el Gobierno de Alemania a través de su Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ por sus siglas en alemán), respectivamente, y otros recursos de la Nación destinados a dicho proyecto de inversión, para la financiación de las atenciones de partos vaginales y cesáreas de mujeres venezolanas migrantes no aseguradas que demandan servicios de salud a las Empresas Sociales del Estado durante la vigencia del proyecto.

Que mediante las Resoluciones 1832 de 2021 y 2205 de 2022, este Ministerio asignó recursos a algunas entidades territoriales por valor de veintinueve mil seiscientos setenta y ocho millones quinientos veintiocho mil pesos (\$29.678.528.000) m/cte, provenientes de los referidos convenios no reembolsables y del Presupuesto General de la Nación.

Que, según extracto del Banco de la República, con corte al 30 de noviembre de 2022 existe un saldo de USD 4.863.437 del monto total de los recursos de los precitados convenios no reembolsables, los cuales se monetizarán a la tasa representativa del mercado – TRM del día del giro de los recursos a las entidades beneficiarias.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una tercera asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional"

Que, en cumplimiento de lo anterior, a través de la Resolución 1792 de 2021, modificada por la Resolución 2490 de 2022, se determinaron los criterios para la asignación de recursos del proyecto de inversión con Código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional" para la financiación de la atención por urgencias de partos vaginales y cesáreas de mujeres venezolanas migrantes no aseguradas que demandan dichos servicios de salud.

Que, mediante la Resolución 1383 de 2021, se creó como órgano técnico-asesor del Despacho del ministro de Salud y Protección Social, el Comité Asesor para la Asignación de Recursos de los Proyectos a cargo de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria — CAARP DPSAP que se ejecuten a través del mecanismo de transferencia o asignación directa.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, presentó ante el Comité Asesor CAARP-DPSAP, el documento "Propuesta de condiciones para la aplicación del requisito previo y de los criterios para determinar los departamentos y distritos beneficiarios de los recursos para la atención de partos a mujeres migrantes venezolanas no aseguradas - Proyecto de inversión con código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada nacional", como soporte para determinar los departamentos y distritos beneficiarios de los recursos.

Que los miembros del precitado Comité, en sesión del 13 de diciembre de 2022, recomendaron la asignación de los recursos del proyecto de inversión con código BPIN 2020011000097 "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional", a dieciséis (16) entidades territoriales, por los valores que se relacionan a continuación:

No.	Departamento / Distrito	Valor a asignar
1	Arauca	1.838.101.000
2	Atlántico	511.610.000
3	Bogotá, D.C.	1.474.361.000
4	Boyacá	2.080.352.000
5	Cauca	347.903.000
6	Cesar	2.041.872.000
7	La Guajira	4.206.082.000
8	Magdalena	185.892.000
9	Norte de Santander	5.710.270.000
10	Risaralda	282.041.000
11	Sucre	297.982.000
12	Tolima	232.379.000
13	Valle del Cauca	386.592.000
14	Cali	186.051.000
15	Buenaventura	43.246.000
16	Vichada	2.039.266.000
	Total	21.864.000.000

Que mediante Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, fue detallada en el Presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social Unidad 1901 C Inversión -01 Gestión General, Programa: 1901 Salud Pública y Prestación de Servicios, Subprograma: 0300 Intersubsectorial Salud, Proyecto: 39 Fortalecimiento de la Atención en Salud de la Población Migrante no Asegurada Nacional, una partida por valor de veintitrés mil millones de pesos (\$23.000.000.000) m/cte".

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una tercera asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional"

Que según certificado de disponibilidad presupuestal No. 622 del 13 de diciembre de 2022, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Posición Catalogo de Gastos 1901-0300-39 Transferencias Corrientes —Servicio de Atención en Salud a la Población, por un valor total de veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro millones de pesos m/cte (\$21.864.000.000).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar a las entidades territoriales que se señalan a continuación, recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional", con código BPIN 2020011000097, por la suma veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro millones de pesos (\$21.864.000.000) m/cte, así:

No.	Departamento / Distrito	Valor a asignar
1	Arauca	1.838.101.000
2	Atlántico	511.610.000
3	Bogotá, D.C.	1.474.361.000
4	Boyacá	2.080.352.000
5	Cauca	347.903.000
6	Cesar	2.041.872.000
7	La Guajira	4.206.082.000
8	Magdalena	185.892.000
9	Norte de Santander	5.710.270.000
10	Risaralda	282.041.000
11	Sucre	297.982.000
12	Tolima	232.379.000
13	Valle del Cauca	386.592.000
14	Cali	186.051.000
15	Buenaventura	43.246.000
16	Vichada	2.039.266.000
	Totales	21.864.000.000

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados en el artículo anterior, serán destinados exclusivamente a la cancelación de los paquetes de servicios de urgencia por atención del parto por vía vaginal o por cesárea y a la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico cuando se solicite, a mujeres gestantes venezolanas no aseguradas que hayan sido atendidas en Empresas Sociales del Estado posterior al 2 de diciembre de 2020 y que no hayan sido financiados con otros recursos, incluidos los asignados mediante Resoluciones 1832 de 2021 y 2205 de 2022.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Los departamentos y los distritos a los que se asignarán los recursos señalados en el artículo 1 del presente acto administrativo, están obligados a incorporarlos en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4. Requisitos para el giro de recursos a los departamentos y distritos. El giro de los recursos a los departamentos y los distritos beneficiarios se efectuará a la cuenta maestra "Prestación de Servicios de Salud" de dichas entidades que se encuentra registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una tercera asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional"

Artículo 5. Paquetes y valores de los servicios de atención de partos por vía vaginal o cesárea sin complicaciones. En los términos del artículo 6 de la Resolución 1792 de 2021, modificado por el artículo 3 de la Resolución 2490 de 2022, los departamentos y distritos reconocerán y pagarán a las Empresas Sociales del Estado, con los recursos de que trata la presente resolución, los siguientes valores:

Paquete	Valor
Paquete atención del parto vaginal	1,8 SMLMV
Paquete atención del parto por cesárea (segmentaria transversal o corporal)	2,8 SMLMV

A solicitud de la paciente se podrán brindar métodos de anticoncepción como el dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico, reconociendo un valor adicional al paquete, así:

Métodos de anticoncepción*	Valor
Dispositivo intrauterino (DIU)	0,06 SMLMV
semipermanente intradérmico	0,1 SMLMV

* incluye dispositivo, su inserción o implantación y la consulta de planificación familiar.

Artículo 6. Condiciones para el pago de las atenciones de partos por vía vaginal o por cesárea por parte de los departamentos y distritos. Las entidades territoriales beneficiarias de los recursos asignados en el presente acto administrativo cancelarán los servicios de urgencias prestados por las Empresas Sociales del Estado, con ocasión de la atención de partos por vía vaginal o por cesárea y la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico cuando la paciente lo solicite, cuando estas cumplan con las siguientes condiciones:

- 6.1. Correspondan a servicios prestados a migrantes venezolanas no aseguradas.
- 6.2. La persona que reciba la atención no cuente con capacidad de pago, no cuente con un seguro que cubra el costo del servicio, ni tenga subsidio en salud, condición esta última que se verificará en la BDUA.
- 6.3. Correspondan a servicios prestados con posterioridad al 2 de diciembre de 2020.
- 6.4. No hayan sido canceladas con ningún recurso del orden nacional o territorial incluidas las Resoluciones 1832 de 2021 y 2205 de 2022.
- 6.5. No estén respaldados con ningún contrato suscrito con el departamento o distrito.
- 6.6. Correspondan a los valores por los servicios prestados señalados en el artículo 5 de la presente resolución.

Artículo 7. Requisitos para el giro por parte de los departamentos y distritos a las Empresas Sociales del Estado. El giro de los recursos asignados a las entidades relacionadas en el artículo 1 de la presente resolución, se efectuará desde la cuenta maestra "Prestación de Servicios de Salud" del departamento o del distrito a las Empresas Sociales del Estado, previa auditoría por parte de estas entidades territoriales a la facturación de las atenciones brindadas, en la que se verifique, entre otros, que cumplen con las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 8. Obligaciones de los departamentos y distritos a los que se asignan recursos. Los departamentos y los distritos señalados en el artículo 1 de la presente

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una tercera asignación de recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional"

resolución, además de lo establecido en los artículos precedentes, tendrán a su cargo:

- 8.1 Incorporar los recursos asignados en el presupuesto de la entidad y remitir a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio el soporte correspondiente.
- 8.2 Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
- 8.3 Remitir cada tres (3) meses a este Ministerio, un informe de la ejecución de los recursos, de acuerdo con los contenidos y soportes que defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 8.4 Realizar seguimiento de los trámites presupuestales y contables a cargo de las Empresas Sociales del Estado.
- 8.5 Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.
- 8.6 Suministrar oportunamente información al Banco Interamericano de Desarrollo, a los organismos de control y demás autoridades nacionales que le sea requerida.

Artículo 9. Reintegro de recursos y rendimientos. Las entidades beneficiarias de los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución, deberán reintegrar mensualmente, a la cuenta que determine este Ministerio, los rendimientos financieros generados en las cuentas de los departamentos y de los distritos. Así mismo las citadas entidades que a treinta (30) de noviembre de 2023 cuenten con saldos no comprometidos, deberán reintegrarlos junto con sus rendimientos financieros dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha fecha, a la cuenta que comunique por escrito este Ministerio.

Artículo 10. Seguimiento. Este Ministerio, a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, realizará el seguimiento que estime pertinente a la ejecución de los recursos asignados en el presente acto administrativo y de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control, a las autoridades judiciales y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Los departamentos, los distritos y las Empresas Sociales del Estado, deberán poner a disposición de las personas que defina este Ministerio, toda la información que le sea requerida con relación a la ejecución de los recursos.

Artículo 11. Inspección, Vigilancia y Control. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos que se asignan a los departamentos y distritos y, en consecuencia, hará seguimiento a la ejecución y a los trámites presupuestales y contables de estos.

Artículo 12. Soportes documentales. Los documentos que soportan los pagos con los recursos de que trata la presente resolución, deberán reposar en cada uno de los departamentos y distritos relacionados en el artículo 1 de la presente resolución, y ser puestos a disposición de las autoridades competentes que los requieran.

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una segunda asignación de recursos, en la vigencia 2022, del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la atención en salud de la población migrante no asegurada Nacional"

Artículo 13. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará a las entidades departamentales y distritales relacionadas en el artículo 1° de esta resolución.

Artículo 14. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 DIC 2022



DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria
Director Jurídico



na.

